-----Trelew, 03 de mayo de 2021.----------

-----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "G., F. N. c/ Provincia del Chubut s/ Acción de Amparo" (Expte. Nro. 122 – Año 2021 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fs. 133. ----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----Que de conformidad con lo que establece el art. 168 inc. 1ro., segunda parte del C.P.C.C., el tribunal puede ejercer de oficio, antes de la notificación de la sentencia, la facultad que le otorga el art. 36 inc. 3ro., así como corregir los errores puramente numéricos los que podrán ser corregidos aún durante la etapa de ejecución de sentencia.----------

-----Desde tal perspectiva y, si bien la sentencia definitiva dictada ha sido notificada al Dr. S. R. J. M. A., letrado del amparista, el día 30/04/21, y a la Dra. N. F. T., letrada de la parte demandada, conforme se desprende del reporte de notificación digital de fs. 132 y 133, respectivamente, el error que se subsana a través de la presente es referente a que en su encabezado se ha consignado que: "En la ciudad de Trelew, a los 29 días de abril del año dos mil veintiuno, se reúne la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, con la presidencia del Dr. Aldo Luis De Cunto y presencia de los Sres. Jueces del Cuerpo Dres. S. Rubén Lucero y Raúl Adrián Vergara, para celebrar Acuerdo y dictar sentencia definitiva en los autos caratulados: "G., F. N. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (Expte. N° 122 - Año 2021 CAT) venidos en apelación. Los Sres. Magistrados resolvieron plantear las siguientes cuestiones: PRIMERA: ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada?; SEGUNDA: En su caso, ¿es justo el fallo apelado?; y TERCERO: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? y expedirse en orden al sorteo practicado a fs. 113." habiéndose incurrido en un error involuntario al consignar la primera pregunta de las cuestiones a tratar, aunque ello en nada modifica la solución a la que se arribara en la mentada sentencia definitiva. ----------

-----En tal sentido, y dado que el decisorio de una aclaratoria integra la sentencia, conformando con ella una unidad perfecta, el proveído aclaratorio no tiene vida propia, por lo que forma un todo inescindible con la providencia que lo motivó, en consecuencia corresponda que por secretaría se proceda a dejar nota marginal en la referida sentencia definitiva registrada bajo el Nro. 015/2021 -SDL-.----------

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

-----I) CORREGIR el error involuntario que se incurriera al consignar en el encabezado de la Sentencia Definitiva Laboral Nro. 015/2021-SDL el que deberá quedar redactado como sigue: "En la ciudad de Trelew, a los 29 días de abril del año dos mil veintiuno, se reúne la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, con la presidencia del Dr. Aldo Luis De Cunto y presencia de los Sres. Jueces del Cuerpo Dres. S. Rubén Lucero y Raúl Adrián Vergara, para celebrar Acuerdo y dictar sentencia definitiva en los autos caratulados: "G., F. N. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (Expte. N° 122

- Año 2021 CAT) venidos en apelación. Los Sres. Magistrados resolvieron plantear las siguientes cuestiones: PRIMERA: ¿Es técnicamente suficiente el recurso planteado? SEGUNDA: En su caso, ¿es justo el fallo apelado?; y TERCERO: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? y expedirse en orden al sorteo practicado a fs. 113.”.----------

-----II) DEJAR la correspondiente nota marginal de lo resuelto precedentemente en la referida Sentencia Definitiva registrada bajo el Nro. 015/2021 -SDL-. ----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

S. RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ___16____ DEL AÑO 2021 – SIL – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA